

+REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N°	: 2019-027-3 (201700061 ED. - F. 5ª Esp.)
Afectado(s)	: José María Bernal Salamanca y Otros
Decisión	: Auto Sustanciación – Respuesta peticiones varias

Obra en la actuación memorial suscrito por el abogado LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ TORRES, solicitando, se de apertura al “incidente de regulación de honorarios” en contra de José María Salamanca, Ana Josefa Ramírez Pérez, José Leonardo Bernal Ramírez, Pedro Pablo Bernal Salamanca y Laura Paola Bernal Ramírez, afectados dentro del presente tramite de extinción de dominio, y se de aplicación a las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión que realizó como apoderado de los prenombrados, allegando para ello varios elementos de prueba y solicitando otros.¹

Al respecto, se procede por parte del Despacho, de la siguiente manera:

1.- Como primera medida, es de aclararle al peticionario que de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017, Código de Extinción de Dominio, CED, en ningún caso dentro del trámite de la acción extintiva de dominio resulta procedente el diligenciamiento de incidentes, salvo aquellos expresamente regulados en el CED, así: *“Artículo 18. Autonomía e independencia de la acción. (...). En ningún caso procederá la prejudicialidad para impedir que se profiera sentencia, ni incidentes distintos a los previstos en esta ley.”*

En ese orden, la regulación de honorarios que demanda el apoderado no es de la órbita de competencia de este despacho, ni sería esta la vía correspondiente para que dentro del presente proceso de extinción de

¹ Expediente digitalizado, C02Juzgado, Archivos 015-016.



dominio el abogado pretenda el reconocimiento de sus honorarios profesionales, pues, para ello tendría que acudir a un proceso de carácter civil o laboral, donde, de acuerdo a las pautas de la ley de arancel que le sean aplicables se le gradúen tales haberes y/o remuneraciones.

Por tal motivo, este Despacho se **abstendrá** de dar trámite a la petición de “*incidente de regulación de honorarios profesionales*” elevada por el memorialista, por prohibición expresa de la ley, y por cuanto para ello existen las vías respectivas, ante la jurisdicción ordinaria que considere [civil y/o laboral], de modo que sea ante el juez natural donde se adopten las medidas necesarias que garanticen la correcta regulación de honorarios que reclama, pero, se insiste, no es este el escenario para ello.

2.- Como quiera que, en la actuación obra igualmente memorial suscrito por los señores ANA JOSEFA RAMÍREZ PÉREZ, JOSÉ LEONARDO BERNAL RAMÍREZ, LAURA PAOLA BERNAL RAMÍREZ, PEDRO PABLO BERNAL SALAMANCA y EDILBERTO SALAMANCA RAMOS, por medio del cual manifiestan que es su deseo **revocar** el poder conferido al profesional del derecho LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ TORRES para que los represente dentro de este asunto², en consecuencia, por ser procedente, **admitase** la misma.

NOTIFÍQUESE por estado de conformidad con el artículo 54 del CED.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA
JUEZ

² *Ibíd.*, Archivos 004-005.

Firmado Por:
Clara Ines Agudelo Mahecha
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 003 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b440fbb3f3987e0c17a50fd9b8e63a8dce66f801971ed451d07837774d4dc88**

Documento generado en 10/11/2023 09:21:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>